El Consejo Directivo del Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública, en ejercicio de la facultad dispuesta por el artículo 40, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; 7°, fracción I del Decreto que Crea el Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública, y:

**C O N S I D E R A N D O:**

Que el Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública es un organismo público descentralizado de la administración Pública Estatal que tiene un fin eminentemente social y una función de vinculación entre el gobierno y la sociedad, siendo el conducto para que la sociedad organizada incida en las decisiones de su gobierno, particularmente en lo que hace a la ejecución de obras de beneficio social con alto impacto comunitario.

Que como parte de su función destaca la relativa a promover la organización y participación de la sociedad civil en las tareas de gobierno, siendo ello piedra angular en la construcción de una administración pública abierta, participativa y democrática, de acuerdo con las premisas impulsadas por el Gobernador del Estado.

Que al tener un enfoque de apoyo a obras comunitarias y al estar en contacto directo con la sociedad, este organismo es el punto de contacto directo entre ciudadanos y gobierno y por ende el conducto a través del cual se gestionan en primer lugar obras y acciones de beneficio comunitario, pero también es al mismo tiempo el medio a través del cual este gobierno puede sensibilizarse y proveer sobre las necesidades más apremiantes de aquellas personas que se encuentran en alguna situación socioeconómica vulnerable, es decir,

en una situación de desventaja por su situación económica o de marginación social que les impide solventar por si mismas sus necesidades básicas de salud y alimentación, cuyas situaciones requieren de la atención inmediata para solventar tales necesidades.

Que de igual modo, atendiendo a su función social de mantener el contacto directo con los ciudadanos y atender sus necesidades, este organismo recibe frecuentemente peticiones en las que se solicita también proporcionar ayuda económica directa en aquellos casos que se requiere fomentar alguna actividad o práctica en los ámbitos social, cultural o deportivo y que requiera una respuesta pronta y oportuna.

Que para la debida atención de las peticiones y objetivos antes señalados se requiere de un instrumento ágil y flexible que permita acudir oportunamente en ayuda de aquellas personas que se encuentren en alguna situación personal de urgencia o apremio, prestando el auxilio que sea necesario en el aspecto material, así como en aquellos casos en que se requiera apoyar o fomentar alguna actividad comunitaria, otorgando las ayudas necesarias para solventar este tipo de necesidades.

Que en virtud de lo anterior y con el objeto de dar certeza y transparencia a los apoyos que se entreguen por parte del Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública a las personas que se hagan acreedoras a algún tipo de apoyo, se considera procedente emitir las siguientes Políticas Internas para el Otorgamiento de “Ayudas Diversas”, por lo que se aprueba el siguiente:

**ACUERDO**

POR EL QUE SE APRUEBAN LAS POLÍTICAS INTERNAS PARA EL OTORGAMIENTO DE AYUDAS DIVERSAS DEL CONSEJO ESTATAL DE CONCERTACIÓN PARA LA OBRA PÚBLICA.

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Las presentes disposiciones tienen por objeto establecer las Políticas Internas conforme a las cuales el Consejo Estatal de Concertación Para la Obra Pública, a través de sus respectivos órganos de representación, llevará a cabo el otorgamiento de recursos económicos o de bienes en especie bajo el concepto de “Ayudas Diversas” a favor de ciudadanos de la sociedad civil.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Para los efectos de las presentes disposiciones, se entenderá por:

I.- CECOP: Al Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública;

II.- Consejo Directivo: Al Consejo Directivo del CECOP;

III.- Coordinador: Al Coordinador General del CECOP;

IV.- Junta Estatal: A la Junta Estatal de Participación Social;

V.- Presidente: Al Presidente de la Junta Estatal de Participación Social;

VI.- Ayudas Diversas: A los donativos económicos que en numerario o en especie se entregan por el CECOP a favor de personas de la sociedad civil con el objeto de solventar alguna de sus necesidades materiales y que requieran de una atención y respuesta urgente e inmediata por parte del Gobierno del Estado, así como aquellos

apoyos que se otorguen para fomentar alguna actividad social, deportiva o cultural de un sector de la sociedad, debiéndose otorgar preferentemente a favor de personas o comunidades que se encuentren en una situación socioeconómicamente vulnerable.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Consejo Directivo, al autorizar el Presupuesto Anual de Egresos del CECOP, deberá aprobar el presupuesto que se destinará a la partida de gastos de Inversión, que incluirá la subcuenta “Ayudas Diversas”, misma que comprenderá las previsiones de gasto que habrán de destinarse para cubrir los apoyos económicos y en especie que se otorguen por conducto del Presidente.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los apoyos económicos que bajo el concepto de ayudas diversas se otorguen por parte del CECOP, consistirán de forma enunciativa, más no limitativa en lo siguiente:

I.- La entrega de donativos en numerario o en especie a personas determinadas que realicen una solicitud para atender o solventar alguna necesidad de carácter personal en forma apremiante o urgente de manera extraordinaria, que no pueda ser atendida o canalizada de forma oportuna por alguna institución pública de asistencia social;

II.- La entrega de donativos en numerario o en especie a personas de una comunidad que requieran de algún apoyo para fomentar la realización de alguna actividad social, académica, deportiva o cultural, y

III.- La entrega de donativos en numerario o en especie a personas determinadas o a un grupo de personas de una comunidad para sufragar gastos por servicios de traslado de personas; apoyos, estímulos, becas y seguros a deportistas así como voluntarios que participen en programas estatales y de carácter social, apoyos para gastos hospitalarios, gastos médicos, gastos funerarios; capacitación o ayudas sociales a personas sin fines de lucro.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Las solicitudes que se formulen para la entrega de donativos por concepto de Ayudas Diversas deberán presentarse ante el CECOP, a través del Consejo Directivo, del Coordinador o del Presidente y deberá especificar claramente en qué consiste la ayuda o requerimiento solicitado, las personas que resultarán beneficiadas, el fin que se le vaya a dar al numerario o bienes que se solicitan por el beneficiario, así como el domicilio de los beneficiarios y del solicitante, fecha, nombre y firma del solicitante.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Previo al otorgamiento del apoyo respectivo, la Junta Estatal deberá verificar la suficiencia presupuestaria para tal efecto y asimismo, comprobar que los solicitantes sean personas que resulten elegibles para recibirlo, exceptuándose a personas que tengan un fin lucrativo, partidos políticos o entidades comerciales.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Corresponde al Presidente llevar a cabo la administración de los recursos autorizados por el Consejo Directivo para el otorgamiento de Ayudas Diversas, así como también autorizar su otorgamiento de conformidad con los requisitos establecidos en las

presentes disposiciones, debiendo verificar de manera directa que en el manejo, disposición y aplicación de tales recursos se entreguen de forma directa a los beneficiarios, así como llevar a cabo el registro y comprobación de tales apoyos.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Para la comprobación de los recursos que por concepto de Ayudas Diversas se otorguen, deberá elaborarse en cada caso un expediente individual que corresponda a cada apoyo otorgado y que contenga la solicitud respectiva por parte del solicitante, la cual deberá cumplir con los requisitos a que se refiere el artículo quinto de las presentes disposiciones, así como copia simple de la identificación de la persona que reciba el apoyo y el recibo en original de entrega y recepción de la ayuda debidamente firmado por el receptor del apoyo y del servidor público que lo otorga en el que se especifique el concepto del apoyo recibido, la fecha y el lugar, debiéndose asentar expresamente en dicho recibo que las personas beneficiarias que reciben el concepto de apoyo correspondiente serán los únicos responsables del uso, aplicación o destino que les den a tales apoyos, conforme a los fines que correspondan, liberando al otorgante de cualquier responsabilidad. La conservación y custodia de los expedientes aquí referidos corresponde al Presidente.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Para la administración, disposición y ejercicio de los recursos a que se refieren las presentes disposiciones, el Presidente podrá auxiliarse del personal administrativo que tenga a su cargo.

Asimismo, deberá recabarse la autorización previa y específica por escrito del Presidente, para efectuar cualquier erogación por concepto de Ayudas Diversas

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** El Presidente deberá rendir un informe en cada sesión ordinaria del Consejo Directivo del CECOP, sobre el avance en el ejercicio de la sub cuenta de Ayudas Diversas.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** En todo lo no previsto en las presentes Disposiciones se emplearán las disposiciones jurídicas y administrativas que resulten aplicables en la Administración Pública Estatal y en caso de duda sobre el contenido y aplicación de las presentes Disposiciones, será el Consejo Directivo quien emita las disposiciones que sean necesarias.

**TRANSITORIO:**

ÚNICO.- Las presentes disposiciones entrarán en vigor inmediatamente a la fecha de su aprobación por parte del Consejo Directivo.

Dado en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los diez y nueve días del mes de Abril del 2013.